

Doctora:

MAGNOLIA CORTES CARDOZO

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán

Huila

E.

S.

D.

Ref: Proceso: 86001-3333-002-2018-00182-00

Demandante: José Alirio Villarraga Flórez y otros

Demandando: Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y otros

Asunto: Reiteración - Llamamiento en garantía

CATALINA MOLINA LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.452.186 Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 262.569 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, encontrándome dentro del término legal, y en procura de defender los intereses de la misma, por medio del presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (Confianza S.A.)**, en los siguientes términos:

I. PARTES

1. Será parte llamante en garantía, la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, identificada con el NIT. 900.675.504-1 y representada legalmente **Jorge Libardo Duarte Ballesteros**, conforme con el certificado de existencia y representación legal que adjunto.
2. Será parte llamada en garantía, la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (Confianza S.A.)**, representada legalmente por el señor **Luis Alejandro Rueda Rodríguez** o quien haga sus veces e identificada con el NIT. 860.070.374-9, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que adjunto.

II. HECHOS

1. **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** celebró contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (Confianza S.A.)**, el cual consta en la póliza de seguro RE07437, la cual cubre el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2016 al 23 de septiembre de 2017, con el fin de amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 012 de 2015.

2. Mediante demanda de reparación directa, la señora Luz Marina Salazar pretende que se declare la responsabilidad patrimonial de la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** como consecuencia de los supuestos daños ocasionados como consecuencia del supuesto accidente acaecido el día 14 de enero de 2017, cuyo resultado fueron las supuestas lesiones sufridas por la demandante.
3. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el accidente de tránsito mencionado anteriormente ocurrió en vigencia de la póliza de seguros RE07437, y que el objeto del Contrato de Seguro celebrado es amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución del Contrato de Concesión 012 de 2015, respetuosamente solicito se llame en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE CONFIANZAS S.A**

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE CONFIANZAS S.A.** se encuentra obligada a responder por los daños y perjuicios que tenga que pagar la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en virtud del medio de control de reparación directa promovido por **JOSÉ VILLRRAGA** hasta por el monto pactado en el contrato de seguro que consta en la póliza de seguro RE07437.

SEGUNDA: Que en caso de que en virtud de la demanda de reparación directa promovida por **JOSÉ VILLARRAGA** se condene a la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** al pago de daños y perjuicios, se ordene a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (Confianza S.A.)**, que asuma el pago de la condena hasta por el monto pactado en el Contrato de Seguro que consta en la póliza de seguro RE07437.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente llamamiento invoco como fundamentos de derecho al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme al cual *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.”*

Conforme a la anterior norma citada, es posible que el llamado en garantía a su vez llame en garantía a los terceros que por un vínculo legal o contractual puedan tengan la obligación

exigir la reparación o reembolso que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en este caso a la compañía aseguradora con fundamento en la póliza RE07437.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas del presente llamamiento en garantía las que obran dentro del expediente, así como los siguientes documentos que anexo en medio magnético:

1. Copia de la póliza de seguro RE07437, donde es tomador **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (Confianza S.A.)**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. NOTIFICACIONES

A. El llamado en garantía:

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (Confianza S.A.)**, recibirá notificaciones en Calle 82 No. 11-37 piso 7 de Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co y a su apoderada en el proceso dgrabogada@gmail.com

B. El llamante en garantía (Aliadas para el Progreso S.A.S.):

1. La sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S recibirá notificaciones en la Carrera 7 Km 16 Vereda Fusca-Lote Shosua, en Chía Cundinamarca., correo electrónico: secretariogeneral@aliadas.com.co
2. La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 8A-49, Torre B, Oficina 518, teléfonos: 6113595-6113610, en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: catalina.molina@santosrodriguez.co

De la señora Jueza, muy respetuosamente,



CATALINA MOLINA LOZANO

C.C. 1.032.452.186. de Bogotá

T.P. 262.569 del C. S. de la J.